

Índice de revistas

REVISTAS ESPAÑOLAS

REVISTA DE TRABAJO

Secretaría General Técnica
del Ministerio

Número 2, junio de 1963.

TORCUATO FERNÁNDEZ MIRANDA: *El Fuero del Trabajo en la Constitución del Estado español.*

El significado y preocupación social del Fuero del Trabajo son manifiestos no sólo en el sentido evidente de que todo el mundo de la Seguridad Social y la previsión persigue la efectiva libertad del hombre español, colocándole al nivel social necesario para que el haz de posibilidades de su conducta sea real y creciente, sino en el sentido mucho más profundo de su aspiración a un cambio de estructura social, que no persigue, ciertamente, un colectivismo igualitario, que pone su acento en la afirmación de la dignidad de la persona humana, y concretamente, de la dignidad y valor del trabajo, y consecuentemente, de la condición del trabajador, sino que todas sus fórmulas (que en el proceso de los veinticinco años se ven cada día más concretas y realizadas) están precisamente en esta concepción de la situación social como condicionamiento de la vida y libertad de la persona humana, y que a través de todas sus realizaciones, y fundamentalmente de los fondos nacionales, persigue la efectiva realización de una

movilidad de estas situaciones sociales, de la igualdad de oportunidades, de la transformación profunda de nuestras estructuras hacia situaciones cada vez más abiertas.

Sólo en la medida en que esto se entienda así se puede comprender no solamente todo el alcance del Fuero del Trabajo, sino la estructura vital de nuestro Estado, que afirma como preocupación fundamental su carácter social.

GASPAR BAYÓN CHACÓN: *La interpretación dinámica del Fuero del Trabajo.*

El Fuero del Trabajo ha pervivido durante un período de veinticinco años, caracterizado: por ser el de mayor avance social de nuestra Historia, por ser el de montaje de un nuevo sistema conceptual y real en cuanto a las relaciones laborales, por ser el de montaje de nuestra avanzada Seguridad Social y por comprender períodos distintos entre sí por sus características económicas y por la diversidad de estimación política y de regulación jurídica de una serie de problemas laborales.

Ello demuestra que el Fuero constituye en nuestra historia laboral un texto avanzado, progresivo y a la vez extraordinariamente flexible.

La consagración del Fuero como «ley fundamental» quiere decir que se deseó darle no sólo un alto rango normativo, sino también una garantía de estabilidad.

Pero la estabilidad normativa, que pro-

voca un mejor conocimiento de la ley, la formación de una jurisprudencia copiosa y que hasta es una evidente garantía de la seguridad jurídica, no puede equivar a la inmovilidad. La materia inmovilidad excesiva de las normas puede conducir hacia su anquilosamiento o desuso u originar, y tal vez más en lo social que en ninguna otra materia, choques entre los preceptos inmóviles y las necesidades nuevas.

Esa posibilidad de choque se ha ido salvando mediante una serie de interpretaciones dinámicas, pero éstas han de tener un límite forzoso y puede llegar el momento en que siendo necesarias no sean posibles sin quebrantar notoria y formalmente el principio de la jerarquía normativa.

En consecuencia, creemos llegado el momento de que se piense seriamente sobre la necesidad de una reforma del Fuero del Trabajo.

MANUEL ALONSO GARCÍA: *Notas sobre el Fuero del Trabajo.*

Una revisión del Fuero del Trabajo, en la forma que se indica por el autor, implica la desembocadura en estos resultados: desaparición del Fuero, aunque no de sus principios; participación en el proceso general de constitucionalización del sistema político español, y finalmente, actualización de algunos de los postulados en el Fuero contenidos.

Esta complejidad de consecuencias hace, ciertamente, más delicada la puesta en marcha del mecanismo revisor. Pero ni lo desaconseja ni, sobre todo, lo invalida como necesario y hasta urgente.

Todas las dificultades derivadas de la naturaleza supralegal del Fuero del Trabajo creemos que no son motivo suficiente para imposibilitar una reforma necesaria.

La actualización de esos instrumentos, la adecuación de las disposiciones, su unificación en un texto orgánico unitario, constituirían una enorme ventaja. El Fuero del Trabajo, sin perder su historia, podría quedar afirmado en la eficacia que le prestaría formar parte de un texto constitucional, único ordenador sustancial de todos los derechos y deberes, lo mismo individuales que sociales y económicos.

LUIS SÁNCHEZ AGESTA y FERNANDO SUÁREZ GONZÁLEZ: *La doctrina de Juan XXIII y el orden económico y social español.*

Una de las facetas del ordenamiento jurídico español en que ha dejado marcada una impronta más clara y profunda la acción legislativa del régimen político establecido en España a partir del 18 de julio de 1936 es el orden económico y social.

Ahora bien: ¿en qué medida se ha inspirado esta legislación en la doctrina social católica? Estudiar esta influencia en sus resultados jurídicos es el tema de este trabajo. Sabemos por anticipado que comparar un ideario político o social con un orden jurídico positivo no es tarea fácil ni agradecida.

En este caso hemos tratado de soslayar esta dificultad inicial, realizando trabajo en equipo, en que se pudieran escuchar varias voces que recíprocamente se contrarrestan. Y con ello está dicho que el espíritu que ha presidido este estudio no es ni apologetico ni crítico, sino objetivo en el más sano y escueto sentido de la palabra.

El método del trabajo mismo permite al lector formar un juicio con entera independencia. Se han elaborado quince tesis, que resumen en cierta manera la doctrina social de Su Santidad Juan XXIII en las encíclicas *Mater et Magistra* y

Pacem in Terris, y se han contrastado después con las normas programáticas y los preceptos jurídicos paralelos en el régimen español.

MIGUEL RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER: *El Fuero del Trabajo y la Carta Social Europea.*

Una primera comprobación entre el Fuero y la Carta indica la influencia del distanciamiento histórico que en ambos se da: casi un cuarto de siglo los separa.

En su significación ideológica y ética, la Carta está inspirada en el espíritu de los propios sistemas a que va a aplicarse, de acuerdo a las finalidades y objetivos que el Estado social del nuevo capitalismo democrático persigue.

Pero mucha mayor importancia tiene el trasfondo ideológico que los inspira. El espíritu de la Carta responde al propio de las democracias de la Europa occidental y al carácter capitalista, social y solidario de sus Estados. Coincide también con un acercamiento progresivo de los países europeos hacia formas comunitarias que sólo han tenido vigencia en lo económico.

En el Fuero existe, al contrario, un trasfondo ideológico sustancialmente diverso y que se remonta al movimiento carlista.

En lo que respecta al contenido, el Fuero incluye, no sólo, y ni siquiera directamente, una declaración de los derechos sociales de la persona, sino también, y en buena parte, directrices genuinamente económicas al declarar y anunciar principios directivos de política económica. En la Carta, al contrario, si se prescinde del pleno empleo como deber estatal se contiene una tutela y regulación de derechos de la persona en cuanto tal miembro de la sociedad y de

la profesión. Se tratan exclusivamente problemas que afectan al trabajo en sí, prescindiendo, por completo, de su relevancia económica.

FEDERICO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: *Los conflictos colectivos y el Fuero del Trabajo.*

Una de las virtudes del Fuero del Trabajo, sobre la que no se ha insistido bastante, es su fabulosa capacidad de adaptación, que le hace mantener rígidas las esencias que como tales merecen ser sostenidas, y le consiente, en cambio, una extraordinaria flexibilidad en puntos contingentes y variables con el tiempo y con las circunstancias.

Flexibilidad que se pone de relieve al tratar de los conflictos colectivos, el punto 2 de la Declaración XI del Fuero. Es indudable que la interpretación que hasta ahora han dado nuestras Leyes positivas a la mencionada Declaración está fundada en el supuesto de que, en todo caso, cualquier interrupción voluntaria de la producción es un fenómeno «anormal» en lugar de considerar que interrupciones de tal clase pueden ser, por el contrario, según circunstancias y modos, perfectamente normales, sobre todo en una época de reajuste del conjunto de la economía del país.

Efectivamente, el orden capitalista, sobre el que en definitiva está constituida la economía española, no es un orden que, desde el punto de vista social, pueda ser considerado como perfecto, pues presenta quiebras. De un lado, la concepción de la economía como una economía de lucro y no como una economía de necesidad. El otro defecto, más significativo a los fines del presente artículo, es la prepotencia de que goza el titular efectivo de los medios productivos, precisamente porque es titular de ellos.

EFRÉN BORRAJO DACRUZ: *La teoría de la relación de trabajo en el Fuero del Trabajo.*

Para evitar difíciles cuestiones doctrinales, surgidas con ocasión del estudio de la legislación ordinaria, no sólo es explicable, sino también digno de elogio, que el Fuero del Trabajo, como ley fundamental, adopte la posición más amplia y comprensiva y se ocupe, por tanto, de la regulación de la relación del trabajo, y no del contrato de trabajo.

Por otra parte, el Fuero no ha cerrado, ni cierra, la posibilidad de que la regulación de las condiciones del trabajo se establezca por convenios colectivos. La doctrina española supo ver dicha posibilidad jurídico-constitucional, y primero como tesis científica y hoy como solución legislativa, el convenio colectivo sindical ha pasado a ser una de las fuentes de regulación del orden laboral. La teoría de la relación de trabajo, en su dimensión política, tal y como está en el Fuero, admite, pues, al Sindicato como fuente de producción jurídica, y con él admite el convenio colectivo de trabajo como fuente jurídico-positiva. El monismo estatal de las fuentes de producción se resuelve por virtud de una delegación en la comunidad profesional organizada sindicalmente, en pluralismo, sin que la interpretación del Fuero sufra violencia.

ALFREDO MONTOYA MELGAR: *La jurisdicción laboral y el Fuero del Trabajo.*

La Declaración VII del Fuero constituye el punto de partida de una honda reforma de la jurisdicción laboral española. Dicha Declaración establece, de un lado, la sustitución del régimen jurisdicción hasta entonces vigente por un nuevo sistema, y, de otro lado, el carácter estatal de la Administración de justicia laboral.

La reforma jurisdiccional programada por el Fuero ha repercutido en tres distintos planos: desde un punto de vista orgánico; desde un punto de vista estrictamente procesal, y desde un punto de vista de Derecho sustantivo, en la medida en que se han innovado los criterios de la jurisprudencia laboral.

FERNANDO SUÁREZ GONZÁLEZ: *El Sindicalismo vertical y el Fuero del Trabajo.*

Veinticinco años después de la promulgación del Fuero, España cuenta con Sindicatos de estructura vertical. Sin prejuizar la conveniencia de haber hecho primero una u otra cosa, es lo cierto que para realizar el pensamiento en que el Fuero se inspira, falta que la economía alcance la estructura sindical. No es posible prever si se llegará a ello, e incluso caben dudas sobre su conveniencia.

¿Será un exceso de optimismo por nuestra parte pensar que el futuro sindical español servirá siempre a la justicia y a la grandeza de España, punto de coincidencia de la doctrina de José Antonio y del Fuero del Trabajo? Si la respuesta es negativa, bien merece la pena conmemorar el XXV aniversario de este fundamental documento.

CARMEN SALINAS: *La mujer en el Fuero del Trabajo.*

En ninguna de sus bases se establece discriminación por razón de sexo y estado, y si la base segunda, en su apartado primero, dedica una atención especial al trabajo de la mujer y de menores, es solamente con carácter de protección.

El día en que el salario mínimo sea una realidad, será la propia mujer casada la que se retire del trabajo para dedicar su actividad al seno familiar, que tanto la necesita y que está mucho más acorde

con sus peculiares inclinaciones y aficiones. Entre tanto, la justicia está en que el Estado vele porque el trabajo de la mujer se realice en las condiciones que su naturaleza exige y que la retribución en el mismo sea idéntica a la del hombre.

LUIS GONZÁLEZ SEARA: *El ocio en la sociedad de masas.*

Hace falta conseguir que el ocio, sin perder su carácter de diversión y libertad, desarrolle al individuo y sea un elemento de formación cultural, y recíprocamente que la recreación forme parte de nuestra vida cultural. Se trata, en definitiva, de «deleitar aprovechando», para conseguir una más completa humanización y una vida más plena de los individuos.

Si el hombre no ha de dejar pasar por alto nada que revista carácter humano, el ocio, que es un atributo exclusivo y peculiar del hombre, debe constituir un elemento de preocupación en nuestra sociedad, imprescindible para lograr un verdadero y actual humanismo.

REVISTA DE DERECHO
DEL TRABAJO

Madrid

Año X, núm. 3, mayo-junio de 1963.

JUAN EUGENIO BLANCO: *La planificación de la Seguridad social española. (Los intentos de 1957).*

Se expone y comenta el propósito en este sentido, del Decreto de 14 de junio de 1957 y las vicisitudes que corrió el intento de planificación de 1957.

El propósito informativo del autor se cumple plenamente, pues difunde cuestiones que no habían sido divulgadas, y que, sin embargo, merecen ser conocidas.

En este primer trabajo se reseñan los

hechos principales ocurridos y el texto del proyecto del profesor Jordana de Pozas.

Número 4, julio-agosto de 1964.

JUAN EUGENIO BLANCO: *La planificación de la Seguridad Social española desde 1957 a 1963.*

Se continúa la divulgación, iniciada en el número anterior, reseñando el plan Segurado, la posición del profesor Ucelay, el plan del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, el plan propuesto al Consejo Social de 1959, de la Organización Sindical y la planificación de la Seguridad Social en las Jornadas Técnicas Sociales de 1960.

EUGENIO PÉREZ BOTIJA: *Una modalidad de contrato-tipo: el de los directores cinematográficos. Comentarios a una Resolución.*

Se estudian las características de estos contratos y se formulan una serie de orientaciones con respecto a la modalidad a la que se refiere la Resolución que se comenta.

Número 5, septiembre-octubre de 1963.

JUAN EUGENIO BLANCO: *La planificación de la Seguridad Social española desde 1957 a 1963.*

Se continúa la divulgación iniciada en los números anteriores, reseñándose las aportaciones de las Jornadas Técnicas Sociales de 1961 y del II Congreso Sindical.

JOSÉ VIDA SORIA: *Límites jurídicos a la huelga (Evolución en el sistema positivo italiano).*

Dos sentencias de la Corte Constitucional en 1962 sirven de base al autor para

examinar el derecho de huelga en la formulación constitucional y las directrices de la ordenación jurídica de este derecho.

FOMENTO SOCIAL

Volumen XVIII. Número 72, octubre-diciembre de 1963.

FRANCISCO J. GOROSQUIETA, S. J.: *La moral de los precios de mercado.*

La doctrina del padre Luis de Molina se toma como exponente de la moral tradicional respecto de los precios. fijándose únicamente en sus ideas morales sobre el precio «natural» corriente, de mercado, prescindiendo de su doctrina en torno al precio legal y del problema de las tasas.

Exponiéndose después la aplicación de la doctrina moral a los diferentes tipos de mercado y formulando una serie de directrices prácticas sumamente valiosas.

MARTÍN BRUGAROLA, S. J.: *¿Se puede imponer el salario familiar absoluto?*

Los patronos, por justicia conmutativa, han de pagar un salario suficiente para el individuo, ampliamente concebido, ya que hay que atender a la amortización del trabajador y, además, éste necesita de alguien que le cuide.

Si el salario mínimo fijado en la Reglamentación del Estado o por una convención colectiva no llega a la cifra mencionada, el patrono está obligado, por justicia conmutativa, a añadir lo que falte para que dicho salario sea verdaderamente vital, con tal que pueda.

El patrono está obligado, por justicia conmutativa, a cumplir con las leyes de subsidios y ayudas familiares para que sus beneficios lleguen realmente a sus trabajadores.

JUAN CAMPO, S. J.: *La libre competencia y el pensamiento de Pío XI.*

Es necesario que el mismo Estado, en toda su actuación económica y social, esté dirigido de un eficaz principio rector. En la mente de Pío XI este auténtico y necesario principio regulador de la economía, que sustituye el incapaz de la libre competencia, es la justicia social y el amor social: «Así que se ha de buscar algo superior y más noble para regir con severa integridad aquel poder económico, a saber: la justicia y la caridad social.»

REVISTA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

Madrid

Instituto Nacional de Previsión

Año XII, núm. 4, julio-agosto de 1963.

CENTRO INTERNACIONAL DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LA O. I. S. S.: *Monografía sobre los seguros sociales en Panamá.*

De acuerdo con la sistemática establecida en las anteriores monografías, se comienza reseñando las características principales del país; se indican los antecedentes legales y la legislación de los seguros sociales, pasándose al análisis del régimen vigente, considerando sus aspectos principales: campo de aplicación, Seguro de Enfermedad, Invalidez, Vejez y Muerte.

CARLOS DEL PESO Y CALVO: *Peculiaridades de la legislación vigente sobre reparación de enfermedades profesionales.*

Dictadas ya las Normas fundamentales y reglamentarias de la reparación de las enfermedades profesionales, y señaladas

en ellas las situaciones de conexión con la reparación de los accidentes de trabajo, para evitar, de un lado, duplicidad; confusión, de otro, e incluso contradicciones, sería conveniente la redacción de unas únicas Normas que vinieran a regular el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo y de Enfermedades Profesionales. Normas en las que, tras los conceptos generales, se estudiaran por separado y desarrollarían las materias peculiares de cada uno de estos infortunios, y en cambio, se agruparían después y tratarían conjuntamente, las que, por su propio contenido, pueden lo mismo aplicarse a unos que a otros.

JULIÁN CARRASCO BELINCHÓN: *La planificación y los entes gestores de la Seguridad Social.*

Se expone, desde el punto de vista de la técnica de la organización, lo que la planificación es, lo que con ella puede hacerse y lo que ésta precisa, así como también las posibilidades que en concreto brinda a los entes gestores de la Seguridad Social.

El trabajo se divide en dos partes: en la primera se estudia ampliamente la problemática general de la planificación, y en la segunda se examinan sus posibilidades para los entes gestores de la Seguridad Social, y se finaliza con unas conclusiones, en las que se recogen las afirmaciones principales expuestas.

Número 5, septiembre-octubre de 1963.

ANTONIO PERPIÑA RODRÍGUEZ: *La familia en los planes de Seguridad Social.*

Como principios inspiradores del Plan de Seguridad Social, en este aspecto, se examinan: la necesidad de la protección jurídico-económica, la base industrial de

la protección familiar planificada, la nacionalización subjetiva de la tutela familiar, el espíritu político-fiscal, la sistematización dentro de planes políticos generales, la gestión administrativa pública, la política social, demográfica y familiar, como finalidad de los subsidios familiares; la planificación dentro de la Seguridad Social, la protección de la familia inestable y el sentido «antifamilista» de la Seguridad Social.

ALFREDO MONTOYA MELGAR: *La Seguridad Social de los trabajadores autónomos.*

La Seguridad Social de los trabajadores autónomos pertenece a la Seguridad Social «no laboral», y por tanto, no forma parte, en ningún sentido, del Derecho del Trabajo.

La no «laboralidad» de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos se afirma respecto del sistema jurídico actual de la Seguridad Social. Puede pensarse, siquiera sea a título de pura hipótesis, que en el futuro el trabajo autónomo forma parte del Derecho del Trabajo, y por consiguiente, de la Seguridad Social laboral. Mientras tal asimilación se mantenga en los dominios de lo posible, sin pasar a los de lo real, sigue siendo plenamente válido el carácter no laboral de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos.

Número 6, noviembre-diciembre 1963.

CENTRO INTERNACIONAL DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LA O. I. S. S.: *Monografía sobre los seguros sociales en Brasil.*

Continuando la serie de monografías de los diversos países iberoamericanos, el Centro de Documentación de la Organización Iberoamericana de Seguridad So-

cial nos ofrece en el presente caso la relativa al Brasil, siguiendo la sistematización habitual: noticia sobre las características del país, antecedentes de la legislación de Seguridad Social y normas principales que constituyen ésta en el momento presente: ley de 26 de agosto de 1960 y su Reglamento de 19 de septiembre del mismo año.

Acto seguido se exponen los aspectos esenciales del sistema: campo de aplicación, financiación, inversiones, administración, prestaciones en las diferentes contingencias; enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, etc.

DOCTOR NARCISO PERALES Y HERRERO:
Los Servicios de Medicina del Trabajo en las Empresas.

Se trata de la ponencia presentada al XIV Congreso Internacional de Medicina del Trabajo, y, como declara el propio autor, tiene el valor de una experiencia nacional, seguida durante casi siete años, que se expone con absoluta sinceridad y con la minuciosidad posible en una exposición de este género. Partiendo de la experiencia nacional española, analizada por nosotros, y de las observaciones realizadas en otros países, nos permitimos opinar sobre los problemas que implica la instauración y el funcionamiento de los Servicios Médicos del Trabajo en las Empresas y sobre sus posibles soluciones, haciendo mención expresa de las ensayadas en nuestro país y de sus resultados, así como de las propuestas en la actualidad.

LEOPOLDO ARRANZ ALVAREZ: *El plan C. C. B. y la Seguridad Social.*

A dar cuenta del contenido y significación del Plan de Comunicación Cristiana de Bienes (C. C. B.) va dirigido este

trabajo, por considerar el autor que en la coyuntura actual española constituye un elemento muy interesante, a tener en cuenta en todo planteamiento solvente de la Seguridad Social de nuestro pueblo.

Para entender el por qué se ha llevado a cabo la redacción de este Plan es necesario sentar dos premisas: primera, la necesidad vital que la Iglesia española tiene de dar testimonio colectivo de su amor por los que sufren, y la segunda, el que Cáritas Española es la organización oficial de las actividades externas de la caridad fraterna de la Iglesia y órgano de la Beneficencia y asistencia pública de la misma.

BOLETIN DE DIVULGACION SOCIAL
Madrid

Delegación Nacional de Sindicatos

Números 197-202, enero-junio de 1963.

JUAN EUGENIO BLANCO: *La reestructuración de la Seguridad Social española.*

Consideramos el Decreto 56/1963, de 17 de enero, del Ministerio de Trabajo, por el que se establece una tarifa para la cotización y prestaciones de los seguros sociales obligatorios y Mutualidades Laborales, como el más importante acontecimiento legal producido en la Seguridad Social española desde los años 1942 y 1943, en que tuvo lugar la creación del Seguro de Enfermedad.

El cambio de rumbo que tal Decreto está llamado a promover en la Seguridad Social, la vital trascendencia que tienen sus disposiciones para millones de hombres, mujeres y niños españoles, la honda repercusión que ha de suscitar en la administración de las Empresas y en la de las instituciones aseguradoras, y en resumen, la nueva filosofía de la Seguridad Social que entraña su normativa.

justifican, más que sobradamente, el que cuantos nos ocupamos de estas cuestiones dediquemos nuestra atención a su examen.

OSWALD VON NELL-BREUNING: *Los Sindicatos en Alemania: concepciones y realidad.*

La falta de claridad en la concepción que nuestros Sindicatos se hacen de sí mismos, oscuridad debida a su carácter ambiguo y semiprivado y semipúblico, no acertaría a desaparecer en el hecho de que se atribuiría a un grupo de Sindicatos un carácter de Derecho privado, y a otro, un carácter de Derecho público. Todos los Sindicatos, sin excepción, se encuentran en esta misma situación híbrida, todos se aprovechan de sus ventajas, todos sufren por su imprecisión, y por consiguiente, ninguno de ellos no puede tener subjetivamente una conciencia clara de su situación, y por tanto, de su naturaleza y de su papel.

CÉSAR GALA VALLEJO: *Los presupuestos de la jubilación* (La edad de vejez).

Si la capacidad del hombre con el correr de los años tiende a aumentar en vez de mermar, resulta evidente la necesidad de que la noción popular que existe sobre la edad de vejez sea objeto de una nueva consideración en el mundo. Desde los puntos de vista económico, social, fisiológico y psicológico, y en términos humanos, tal noción podemos considerarla hoy como anacrónica e inadecuada.

Números 203-208, julio-diciembre 1963.

CARLOS DEL PESO Y CALVO: *Derecho simultáneo y conjunto de los descendientes y de los asimilados a ellos como*

beneficiarios de los fallecidos por accidente de trabajo.

La confusa redacción de los párrafos tercero y cuarto del artículo 51 del Reglamento vigente, cuando designan beneficiarios en el mismo grado o categoría a los descendientes y a los asimilados, pero planteando el derecho de ambos o unido por la conjunción «o», que parece establecer una alternativa en el sentido de que si existen los primeros (descendientes), quedan excluidos los segundos (asimilados) es resuelta, a nuestro juicio, magistralmente, de forma terminante y convincente por la doctrina jurisprudencial en sentido protector de los posibles beneficiarios, estableciendo la simultaneidad del derecho de ambos grupos para, de forma conjunta, poder ser declarados beneficiarios de un accidentado de trabajo fallecido.

MARTÍN BRUGAROLA, S. J.: *La seguridad sindical en Bélgica.*

Se exponen los resultados de una discusión entre patronos católicos de Bélgica sobre el tema, tal como son aducidas en su revista *Bulletin Social des Industriels*, de abril de 1962.

L. F.: *El trabajo: evolución histórico-doctrinal del concepto. Fórmula nacional-sindicalista.*

Como el título anticipa, se expone someramente la evolución del concepto a través del tiempo, y se finaliza con la fórmula nacional-sindicalista, mediante el análisis de la Declaración I del Fuero del Trabajo, llegándose a las siguientes conclusiones: complejidad del concepto, superación del dualismo «dignidad-pena», superación de la antinomia «actividad intelectual - actividad mecánica», valoración social y valoración política.

JULIÁN CARRASCO BELINCHÓN

REVISTAS IBEROAMERICANAS

DERECHO DEL TRABAJO

Buenos Aires

Núm. 7, julio 1963.

Eugenio Pérez Botija: «Los conflictos colectivos de trabajo y su nueva regulación en España».

José María Rivas: «La duración de la jornada legal en el trabajo por equipos.»

Núm. 9, septiembre 1963.

Manuel Pinto: Notas necrológicas de Deveali y Tissebaum.

Arnaldo Sussekind: «Naturaleza jurídica del contrato de aprendizaje».

Jorge Rodríguez Mancini: «Un antecedente interesante sobre la desocupación obrera en la República Argentina.»

Núm. 10, octubre 1963.

Francisco de Ferrari: «Autonomía y evolución del Derecho del Trabajo».

Benito Pérez: «La suspensión precautoria en el contrato de trabajo».

Luis A. Despontin: «Sobre el cobro de multas por violación de convenios colectivos».

INFORMACIONES SOCIALES

Perú

Organismo de la Caja Nacional del Seguro Social Obrero

Núm. 1, 1963.

Juan Philips: «Concepto y funciones del hospital».

Francis Dimond: «El desarrollo urbano en la Sierra peruana».

Leopoldo Molinari: «La tuberculosis y el seguro social obrero en el momento actual».

Núm. 2, abril-mayo-junio 1963.

Carlos Bustamante Ruiz: «Rehabilitación integral: La educación especial en un Plan de Educación».

Jesse A. Friedman: «Un nuevo concepto de la capacitación sindical».

SEGURIDAD SOCIAL

México, D. F.

Núms. 20-21, marzo-junio 1963.

«XI Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social».

«XV Reunión de la Mesa directiva de la Asociación Internacional de la Seguridad Social».

«Crónica de la II Reunión de las Comisiones Regionales Americanas Médico-sociales y de organización y métodos».

«Nuevas instalaciones del Comité Interamericano de Estudios de Seguridad Social».

«Creación del Hospital México de la Caja Costarricense del Seguro Social».

Núm. 22, julio-agosto 1963.

«Aspectos prácticos del seguro social chileno relacionado con registros, cotizaciones y fuentes estadísticas», por Eugenio Silva Espejo.

José María Gofí Moreno: «Jubilaciones dinámicas».

«Eventos internacionales de Seguridad Social».

Legislación.

Noticiero de la prevención de los riesgos profesionales.

INDICE DE REVISTAS

SEGURIDAD SOCIAL

Santo Domingo (República Dominicana)

Núm. 2, abril-mayo-junio 1963.

Víctor Fleury: «Proyecciones para el futuro».

Leonel C. Ruiz Fernández: «La grave responsabilidad de Gobierno, patronos y trabajadores en el mantenimiento de la Seguridad Social».

J. F. Acosta Corcino: «Posición y utilidad».

Víctor Fleury: «Seguridad Social».

Guido M. Baldi: «La protección del hombre en la sociedad».

REVISTAS FRANCESAS

REVUE DE DROIT SOCIAL

Núm. 6, 1963.

A. Deroux et J. Viaene: «Essai de Phénoménologie en matière d'assurance maladies professionnelles».

Núm. 7, 1963.

P. Blondiau: «Les conseils d'entreprise».

Chronique de législation et de jurisprudence».

REVISTAS ITALIANAS

IL DIRITTO DEL LAVORO

Mayo-junio 1963.

Guido Zangari: «Attuazione o revisione dell'art. 39».

Vincenzo Cassi: «Il Recesso del rapporto di Lavoro Prima dell'inizio della sua esecuzione».

Giovanni Asciani: «Appunti sul potere disciplinare nell'impresa».

Julio-octubre 1963.

Guido Maria Baldi: «La sicurezza sociale: limiti e finanziamenti».

Guido Zangari: «Ultrattività degli accordi economici collettivi e norme costituzionali».

M. F. Rabaglietti: «Libertà sindacale e organizzazione di categoria ai sensi dell'art. 39 Costit.».

Antonio Zanini: «Sul minimo di anzianità richiesto per l'acquisto del diritto all'indennità».

Vittorio Metta: «La disciplina del lavoro nelle risaie».

Enzo Cataldi: «La invalidità pensionabile de jure condendo».

PREVIDENZA SOCIALE

Roma

Mayo-junio 1963.

Arnaldo Cherubini: «Per una storia dell'assistenza pubblica in Italia» (I. 1859-1876).

Giuseppe Francioni: «I Fondi speciali di previdenza a favore dei dazieri e degli esattoriali, dal punto di vista medico-legale».

Lennart Dahlström: «Il Fondo svedese per le pensioni complementari».

INDICE DE REVISTAS

Julio-agosto 1963.

Lucien Féraud: «L'adeguamento delle pensioni di vecchiaia».

Arnaldo Cherubini: «Per una storia per l'assistenza pubblica in Italia».

Luciano Potestà: «Organi direttivi e di controllo degli enti previdenziale».

LA RIVISTA ITALIANA DI PREVIDENZA SOCIALE

Núm. 4, julio-agosto 1963.

Mario Bellano: «La legge delegata n. 818 del 1957, ovvero buone intenzioni legislative sulla strada dell'inferno».

Luigi Pucci: «Nuova norme sulla riduzione del limite di età pensionabile per i

lavoratori delle miniere cave e torbiere».

Umberto Chiappelli: «Poche ma sentite parole (ancora sulle mutue aziendali)».

Núm. 5, septiembre-octubre 1963.

Umberto Rumagnoli: «Natura giuridica del fondi de previdenza (art. 2.117 C. c.)».

Gian Galeazzo de Lizza: «Aspetti pubblicistici del diritto assicurativo obbligatorio».

Clemente Arena: «Le spese di consulenza tecnica in materia di previdenza e di assistenza obbligatorie».

Alfonso Luciani: «Il contenzioso amministrativo della previdenza sociale a favore del pescatori della piccola pesca marittima e delle acque interne».

REVISTAS ALEMANAS

RECHT DER ARBEIT

Octubre 1963.

Natzel: «Die Rechtsverhältnisse der Beteiligten bei der gesundheitlichen Betreuung nach dem Jugendarbeitschutzgesetz».

Schauber: «Zur Abgrenzung der Betriebsvereinbarung von anderen Vereinbarungen zwischen Betriebsrat und Arbeitgeber».

Noviembre 1963.

Claussen: «Grundsätze einer zeitgemässen Sozialpolitik».

Röpke: «Die Vergütungspflicht für Arbeitnehmererfindungen als arbeitsrechtliche Verpflichtung».

Diciembre 1963.

G. Dalhoff. «Die Wahrung des Rechtsfriedens im arbeitsgerichtlichen Beschluss-

verfahren durch einstweilige Verfügung».

Dr. Schlecht: «Die Aufgabe des Dachverständigenrats zur Begutachtung der gesamtwirtschaftlichen».

H. Palm: «Die Ermittlung der normativen Bestimmungen eines Tarifvertrages im Arbeitsgerichtsprozess».

DEUTSCHE VERSICHERUNGSZEIT- SCHRIFT

Núm. 8/9, agosto-sept. 1963.

«Die soziale Sicherung in der EWG-Stellungnahmen aus deutsches Sicht».

Dr. Knolle: «Gibt es Konsultations- und Stillhaltenpflichten der Mitgliedsstaaten gegenüber der EWG in sozialen Bereich?».

Siegfried Eike: «Prinzipien und Systeme eine europäischen Krankenschutzes».

Braun: «Die soziale Sicherung in der EWG aus zahnärztlicher Sicht».

INDICE DE REVISTAS

Núm. 10, octubre 1963.

Fritz Heinze: «Rentenversicherung-Wohin? Tendenzen- Die Bilanz- Volksrente als Ausweg?».

ARBEIT UND WIRTSCHAFT

9/63, septiembre 1963.

«Brot und Politik».

Anton Benya: «Macht und Verantwortung».

Friedrich Hillegeist: «Die Finanzielle Lage der österreichischen Pensionsversicherung».

Wilhelm Winkler: «Eine Tragödie; der Ahnungslosigkeit».

Philipp Rieger: «Grubenhunde, Alphabeten, oder?».

Franz Danimann: «Die Arbeiter für Österreich».

Elisabeth Schilder: «Neues Recht gegen altes Unrecht».

10/63, octubre 1963.

Ernst Veselsky: «Leitbilder und Zerrbilder der Budgetpolitik».

Erwin Weissel: «Planwirtschaft kontra Marktwirtschaft».

Josef Egma: «Schweden und die EWG».

REVISTAS AMERICANAS

MONTHLY LABOR REVIEW

Núm. 7, julio 1963.

«Work Stoppages During 1962».

«High School Graduates and Dropouts».

«Inter-American Conference of Labor Ministers».

«The Negr's Economic Status».

Núm. 8, agosto 1963.

«The 1963 ILO Conference».

«Employment of School-Age Youth».

«Job Mobility in 1966».

Núm. 9, septiembre 1963.

«Work of the British National Incomes Commission».

«Wages in Nonmetropolitan Areas».

«Freedom of Association in Eight European Countries».

INDUSTRIAL AND LABOR RELATIONS REVIEW

Núm. 1, octubre 1963.

William H. Form, Warren L. Sauer: «Labor and Community influentials: a comparative study of participation and imagery».

Philip Taft: «On the origins of business unionism».

Milton Derber: «Plant labor relations in Israel».

Kenneth M. McCaffree: «A Further consideration of Wages, Unemployment, and prices in the United States, 1948-1958».

Leonard A. Rapping: «The impact of Atlantic- Gulf Unionism on the relative Earnings of unlicensed merchant seamen».

Bruno Stein: «Loyalty and security cases in arbitration».

Herbert R. Northrup: «Fact-Finding in labor Disputes: the states experience».

THE LABOUR GAZETTE

Núm. 8, agosto 1963.

B. C.: «Conference on Industrial Relations».

«Role of Research and Statistics in Industrial Relations».

«Teamwork in Industry».

«Labour Conditions in Federal Government Contracts».

Núm. 7, julio 1963.

«Paid Vacations in Canadian Industry».

«Opening of Labor College of Canada».

«Transition from Mechanization to Automation».

«World Congress on Rehabilitation».

«Union Claims for Women Workers in Britain».

Núm. 9, septiembre 1963.

«The Norris Report».

«Changes in Provincial Workmens».

«Compensation Laws».

«Rehabilitation in Denmark».

«Older Worker Employment and Training Incentive Program».

INDUSTRIAL RELATIONS

Vol. 3, núm. 1, octubre 1963.

J. Stacy Adams: «Wage Inequities, Productivity and Work Quality».

Stanley M. Nealey: «Pay and Benefit Preference».

I. R. Andrews and Mildred M. Henry: «Management Attitudes Toward Pay».

Edward E. Lawler III and Lyman W. Porter: «Perceptions Regarding Management Compensation».

Milton Derber: «Worker Participation in Israeli Management».

Ralph and Estelle James: «Hoffa's Leverage Techniques in Bargaining».

Kunio Odaka: «Traditionalism, Democracy in Japanese Industry».

Harold L. Wilensky: «The Moonlighter: A Product of Relative Deprivation».

REVISTAS INTERNACIONALES

REVISTA INTERNACIONAL
DEL TRABAJO

Núm. 1, julio 1963.

R. P. J. Joblin, S. J.: «La encíclica *Pacem in Terris*».

Gabriel Ardant: «Cómo asegurar el pleno empleo en los países en vías de desarrollo».

G. W. Griffin: «Desarrollo de los centros para la juventud en Kenia».

Núm. 2, agosto 1963.

Luigi Parmeggiani: «Evolución y tendencias actuales de la medicina del trabajo».

Irvin Sobel y Richard C. Wilcock: «Los servicios de colocación para trabajadores de cierta edad en Estados Unidos».

«Prestaciones de asistencia médica del sistema mexicano de seguro social».

Núm. 3, septiembre 1963.

Jacob Schenkman: «Condiciones de empleo en los servicios de control de la navegación aérea».

N. Engineer: «Los sindicatos y la planificación en la India».

B. Bailey: «Ruido en el cuarto de máquinas de los buques mercantes».